RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00053-2017-PD/OSIPTEL

Lima, **20 de junio de 2017**

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2016-CD-GPRC/IX.
MATERIA	:	Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles / Ampliación de Plazo para emitir Informe Técnico y Propuesta Normativa.
ADMINISTRADOS	:	Empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)

VISTO:

El Informe Nº 00130-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante GPRC), que recomienda la ampliación de plazo requerido para que pueda emitir el Informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente, en el marco del Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, iniciado Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2016-CD/OSIPTEL; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento de Cargos), en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujetan los procedimientos de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2016-CD/OSIPTEL publicada el 15 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el OSIPTEL inició el Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles;

Que, en el artículo 3 de dicha resolución, se otorgó a las empresas concesionarias de los servicios móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la referida resolución, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles y sus respectivos estudios de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00007-2017-PD/OSIPTEL, de fecha 26 de enero de 2017, se amplió por única vez, en treinta (30) días hábiles adicionales, el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2016-CD/OSIPTEL, para que las empresas concesionarias puedan presentar sus propuestas de cargo con sus respectivos estudios de costos;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibieron propuestas de cargos de interconexión tope de las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.; con cuya información se dio inicio al proceso de revisión por parte de este organismo. Posteriormente, se recibió información que fue requerida en su oportunidad, tanto a las citadas empresas, como a la empresa Viettel Perú S.A.C.;

Que, el numeral 2 del artículo 7 del Procedimiento de Cargos establece un plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de las empresas o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado, para que la GPRC evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas y presente a la Gerencia General del OSIPTEL el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, conforme se aprecia del análisis efectuado en el Informe de VISTO, es necesario ampliar el plazo señalado en el numeral 2 del artículo 7 del Procedimiento de Cargos, toda vez que, entre otras, se requiere consolidar las siguientes acciones: i) profundizar en el diseño regulatorio, ii) continuar con el proceso de revisión y análisis de información proporcionada por las empresas operadoras, iii) dimensionar adecuadamente la Red 4G (LTE), y iv) atender diversas solicitudes de las empresas operadoras para la realización de reuniones de trabajo;

Que, los modelos e información presentados por las empresas operadoras deben ser analizados exhaustivamente, de manera que los resultados de dicho análisis permitan orientar a este Organismo Regulador formular una propuesta normativa que promueva la competencia, acorde con las mejores prácticas internacionales; por tanto, resulta conveniente ampliar el plazo para que la GPRC proceda a culminar con su evaluación y elaborar tanto el informe técnico, como formular la propuesta normativa que corresponde;

Que, de la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos se desprende que el plazo para que la GPRC presente a la Gerencia General el Informe Técnico puede ser ampliado, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional al señalado en dicho texto normativo; precisando que las ampliaciones de plazo que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución, el Informe de VISTO;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento de Cargos, y en concordancia con el inciso k) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en sesenta (60) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2016-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo dispuesto en el artículo precedente empezará a computarse a partir del 24 de julio de 2017.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución y el Informe de VISTO, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL, y sean notificados a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIPRIANO PIRGO Manuel Angel (FAU20216072155)

MANUEL ANGEL CIPRIANO PIRGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)